



Poder Judicial de la Nación

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 610051631/2012/PL1/CNC1

Reg. n° 325/2016

///nos Aires, a los 27 días del mes de abril del año dos mil dieciséis se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Luis F. Niño, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis, CPPN, en la causa n° 610051631/2012, caratulada “CPA s/ recurso de casación”. Se encuentran presentes: la parte recurrente, representada por el defensor público oficial, Mariano P. Maciel, a cargo de la asistencia técnica del Sr. CPA, quien también se encuentra presente, y la damnificada ACHB. Se informa a las partes por Secretaría que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en la Secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, Dr. Maciel, quien argumenta su posición. A continuación, el vocal Niño formula preguntas a la damnificada. El presidente da por concluidas las intervenciones e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. El tribunal se hace presente nuevamente en la sala de audiencia y el juez Sarrabayrouse informa que la decisión fue adoptada por unanimidad y da a conocer los fundamentos. El *juez Morin* refiere que para la solución del caso corresponde remitirse al precedente “Riquelme”<sup>1</sup>, por resultar aplicable en tanto allí se examinó la opinión de la fiscalía cuando presta consentimiento para la suspensión de juicio a prueba, en razón de lo dicho en “Gómez Vera”<sup>2</sup>, y en particular en cuanto a la doctrina del fallo “Góngora”. En función de las

<sup>1</sup> Causa n° 4216/2014, rta. el 22/4/15, reg. n° 29/15, de la Sala II de esta Cámara.

<sup>2</sup> Causa n° 26065/2014, rta. el 10/4/15, reg. n° 12/15, de la Sala II de esta Cámara.



consideraciones allí vertidas y de la ponderación de las circunstancias particulares del caso, las que a su entender no fueron adecuadamente valoradas por el tribunal; considera que se ha interpretado erróneamente el art. 76 *bis*, CP. Por lo tanto, propone hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa a fs. 193/204 vta., casar la decisión de fs. 188/192 vta.; conceder la suspensión de juicio a prueba a Pablo Andrés Cuellar por el término de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2) Realizar cien horas de tareas comunitarias en la sede de Caritas, cfr. lo ofrecido por la defensa a fs. 122; 3) Realizar el curso para hombres violentos que se dicta en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y un tratamiento para la orientación de ingesta de bebidas alcohólicas, según lo indicado por el fiscal en el acta de fs. 186/186 vta. Por último, considera razonable el monto de reparación ofrecido por el imputado y propone eximirlo de su cumplimiento, en razón de lo manifestado por la defensa y la damnificada en la audiencia del art. 293, CPPN, sin costas (arts. 27 *bis*, 27 *bis* y 76 *ter*, CP, 454, 455, 456, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN). El *juez Niño* expresa que adhiere a la solución propuesta por el juez Morin y se remite en lo sustancial a los argumentos expuestos en los casos “Víctor Manuel Medina” (causa nº 760072629/2012, “Medina, Víctor Manuel s/ lesiones leves”, rta.: 2/6/15, reg. nº 223/15) y “Roberto Antonio Fernández” (causa nº CCC 710074358/2012/PL1/CNC1, caratulada “Fernández, Roberto Antonio s/ lesiones y amenazas”, rta.: 28/5/15, reg. nº 102/2015), donde consideró que no toda incidencia que ocurra en el ámbito conyugal puede automáticamente llevarnos a la aplicación restrictiva que emana de la Convención de Belém do Pará y del fallo “Góngora” de la CSJN, sino que debe analizarse cada caso concreto, pues acoger esa visión provocaría una desigualdad ante la ley en un supuesto como el que se Poder Judicial de la Nación

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 610051631/2012/PL1/CNC1

Fecha de firma: 27/04/2016

Firmado por: LUIS F. NIÑO,

Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,

Firmado por: DANIEL MORIN,

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara

#15780690#152079376#20160428162422075





plantea aquí. Así afirma que la sola invocación de la violencia de género no es suficiente para apartarse de la regla de admisibilidad de la suspensión del proceso a prueba cuando están dados los recaudos que la habilitan, como ocurre en este caso. Por lo demás, ha menester conceder la debida importancia a la opinión de la damnificada –en estos casos en particular– a riesgo de incurrir en la situación paradójica de desoír tajantemente su criterio, en función de una malentendida tuición estatal. El *juez Sarrabayrouse* adhiere al voto del juez Morin, en los términos de los precedentes “Riquelme” y “Crocco”<sup>3</sup>, y señala que en el último de ellos se le dio preeminencia al dictamen fiscal, se consideró que no hubo un caso, y que el asunto era diferente a los planteados en los fallos “Góngora” y “Ortega” de la Corte de Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, se remite, en cuanto a las características de la violencia de género, a lo expuesto en el punto 4 de ese voto, en donde se desarrolla el concepto de violencia contra las mujeres. En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 193/204 vta. por la defensa oficial; CASAR la resolución impugnada de fs. 188/192 vta.; CONCEDER la suspensión de juicio a prueba a CPA por el término de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; 2) Realizar cien horas de tareas comunitarias en la sede de Caritas, cfr. lo ofrecido por la defensa a fs. 122; 3) Realizar el curso para hombres violentos que se dicta en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y un tratamiento para la orientación de ingesta de bebidas alcohólicas, según lo indicado por el fiscal en el acta de fs. 186/186 vta.; CONSIDERAR razonable el monto de reparación ofrecido por el imputado y EXIMIRLO de su cumplimiento, en razón de lo manifestado por la defensa y la víctima en la audiencia del art. 293, CPPN, sin costas (arts. 27 bis, 27 bis y 76 ter, CP, 396, 454, 455, 456, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). Regístrese,

---

<sup>3</sup> Causa n° 21.364, rta. el 10/11/15, reg. n° 636/15, de la Sala II de esta Cámara.

Fecha de firma: 27/04/2016

Firmado por: LUIS F. NIÑO,

Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,

Firmado por: DANIEL MORIN,

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase al Juzgado Nacional en lo Correccional n° 6, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. Quedan las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí de lo que doy fe.

Luis F. Niño

Daniel Morin

Eugenio C. Sarrabayrouse

Ante mí:

Paula Gorsd  
Secretaria de Cámara

---

Fecha de firma: 27/04/2016

Firmado por: LUIS F. NIÑO,  
Firmado por: EUGENIO SARRABAYROUSE,  
Firmado por: DANIEL MORIN,  
Firmado(ante mi) por: PAULA GORS, Secretaria de Cámara

#15780690#152079376#20160428162422075

